

ORDENANZA NÚMERO 7

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una Tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte. Se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2

1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 5

La tarifa a aplicar será la siguiente:

EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE CUALQUIER CLASE
--

1 €

<i>EXPEDICION DE VOLANTES DE EMPADRONAMIENTO</i>	<i>1 €</i>
<i>INFORMES SOBRE SEGREGACIONES DE INMUEBLES</i>	<i>30 €</i>
<i>INFORMES URBANISTICOS</i>	<i>20 €</i>
<i>OTROS INFORMES</i>	<i>1 €</i>

Artículo 6

Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Artículo 7

La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones y licencias que se soliciten.

EXENCIONES

Artículo 8

1. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- b) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- c) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: La modificación de la presente ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera en la sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de treinta días concedido al efecto contra el acuerdo de aprobación provisional publicado en el BOP número 23 de fecha 29 de enero de 2004.

El texto íntegro de la Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de abril de 2004, número 76.